



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 041.8 DE 2021

(30 JUL 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAS Y/O ESPECTADORES AL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ (E),

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado: "(...) respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud". No obstante, el artículo 10º del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud: "(...) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad".

Que en suma a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en ese sentido, el artículo 202 de la misma norma, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, misma que fue prorrogada por la Resolución 844 de 2020, Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, y finalmente, a través de la Resolución 000222 del 25 de febrero de 2021.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0418 DE 2021
(30 JUL 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAS Y/O ESPECTADORES AL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021, prorrogó hasta el 31 de agosto del mismo año la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez, por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, y por la resolución 222 del 25 de febrero de 2021.

Que del mismo modo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en virtud del cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria, está en cabeza del Presidente de la República. En consecuencia, las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: "(...) previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República".

Que el Decreto Legislativo 539 de 2020, establece que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, es este Ministerio el encargado de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia causada por la Covid-19.

Que mediante el Decreto Legislativo 580 del 31 de mayo de 2021, el Presidente de la República impartió unas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y, decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, mismo que derogó el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que el artículo 7° del decreto legislativo antes citado, dispone que toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, que deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Que mediante el Decreto 1717 del 19 de mayo de 2010, adoptó el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictaron otras disposiciones, en consideración a que los eventos futbolísticos son espectáculos deportivos de masas en los que se deben aplicar criterios mínimos y generales de seguridad, comodidad y convivencia.

Que posteriormente, el Gobierno Nacional a través del Decreto 1007 del 16 de mayo de 2012, expidió el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia, con la finalidad de promover la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol profesional y aficionado en el país, así como la protección de los derechos de los aficionados y el cumplimiento de sus deberes.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0418 DE 2021

(30 JUL 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAS Y/O ESPECTADORES AL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

Que de acuerdo con el Boletín Epidemiológico COVID-19, del 27 de julio de 2021, suministrado por la Secretaría de Salud Municipal, existen un total de 72883 casos confirmados por contagio del COVID-19, de los cuales 969 son casos activos.

Que de conformidad con el Boletín de Capacidad Instalada de la ciudad de Ibagué, del 26 de julio de 2021, reportado por la Secretaría de Salud Municipal, el porcentaje de ocupación de camas UCI equivale a un ochenta y tres por ciento (83%) del total de la capacidad instalada, mismo que deja evidenciar una condición sanitaria favorable para el Municipio de Ibagué.

Que la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, ha generado una gran responsabilidad en cabeza de las entidades territoriales en sus respectivos territorios, siendo necesaria la reactivación social, económica y cultural, a través de la realización de actividades encaminadas a dinamizar la economía local de la ciudad de Ibagué, así como la reactivación de diversos sectores de la comunidad, no solo en el aspecto físico sino también en lo referente a la generación de espacios sociales, que permitan liberar las cargas que ostentan algunos ciudadanos.

Que el Municipio de Ibagué ostenta un bajo porcentaje en ocupación de camas UCI por pacientes contagiados por COVID-19, inferior al 50% del total de la capacidad instalada, pues la mayor parte de la ocupación hace parte del manejo de otro tipo de enfermedades, lo que genera un panorama favorable para la comunidad ibaguereña.

Que en ese sentido, es importante generar espacios que permitan disminuir el nivel de estrés y por el contrario, ejercer un adecuado uso del tiempo libre de manera recreativa, máxime cuando la mayor parte de los jóvenes se encuentran participando activamente en manifestaciones y/o protestas en todo el territorio nacional, por lo tanto, la posibilidad de asistencia y/o acompañamiento a eventos deportivos se convierte en un camino, no solo de mejorar el estado de salud mental de los jóvenes y/o adolescentes, sino también disminuir en cierta medida la asistencia a eventos públicos de protesta, que la mayoría de las ocasiones terminan en actos violentos que afectan gravemente a la población.

Que el Estadio Manuel Murillo Toro de la ciudad de Ibagué, cuenta con una capacidad para albergar aproximadamente 33.000 espectadores, lo cual permite que entre los diferentes espectadores, a través de un aforo máximo del 25% del total de la capacidad de aforo, guarden el distanciamiento físico de (01) metro entre persona y persona, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, definió los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adoptó el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas, y en su artículo 4º definió los criterios y condiciones para el desarrollo de actividades económicas, sociales y del Estado, mediante ciclos, estableciendo para el Ciclo 1 lo siguiente:

"4.1. Ciclo 1. Inicia en el momento en que entra en vigencia la presente Resolución y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, alcanza una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la fase 1 (Etapa 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 de 2020, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 –

- 0418

DE 2021

(30 JUL 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAS Y/O ESPECTADORES AL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento
(Negrita y subrayado fuera del texto original)

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, especialmente el favorable panorama sanitario del Municipio de Ibagué, mismo que se encuentra en el Ciclo 1 de que trata la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, y con el fin de que los habitantes de la ciudad de Ibagué puedan presenciar los diferentes eventos deportivos que se realizan en el Estadio Manuel Murillo Toro de la ciudad de Ibagué, y por ende, mejorar su salud mental, a través de la debida utilización del tiempo libre en eventos deportivos, los cuales pueden ser disfrutados entre amigos, familia y la comunidad en general, se autorizará el ingreso de personas al mismo en un aforo máximo del 25% del total de la capacidad instalada, cumpliendo a cabalidad los protocolos de bioseguridad, adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con el Decreto 418 de 2020, la coordinación de las medidas de orden público, se realizará a través del Ministerio del Interior, de manera previa a la expedición de las mismas. Por ende, a través del correo electrónico del 29 de julio de 2021, se coordinaron las medidas contenidas en el presente acto administrativo, ante la dirección electrónica covid19@mininterior.gov.co, donde el Ministerio del Interior indicó que se evidenciaba cumplimiento con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y, por ende, se consideraba acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Ibagué (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el ingreso de personas y/o espectadores al Estadio Manuel Murillo Toro de la ciudad de Ibagué, hasta el 25% del aforo máximo permitido, con el fin de presenciar los diferentes encuentros deportivos del Fútbol Profesional Colombiano, así como los demás eventos deportivos que se realicen en dicho lugar, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol debe implementar y mantener actualizado semestralmente el Protocolo de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación, los cuales deben incluir la cuantificación y cualificación de los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para la realización de los eventos deportivos, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1717 de 2010 y 1007 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el ingreso de personas autorizado en el presente decreto, deberán cumplirse los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social dispuestos para tal fin, especialmente el contenido en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, proferida por la citada cartera ministerial, como máxima autoridad sanitaria en el territorio nacional.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - **0418** DE 2021

(30 JUL 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAS Y/O ESPECTADORES AL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia, a través de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LEANDRO VERA ROJAS
Alcalde de Ibagué (E)

Vo. Bo: Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.
Proyectó: Nelson David Caro Súa, Asesor Jurídico Externo.

